ESTADO No. 26

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de febrero de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN	3	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGR-12581 se realizan las siguientes anotaciones y requerimientos a ARMANDO ILLERA GUZMAN en calidad de titular minero. 1. Declarar fallida la diligencia de Amparo Administrativo realizada el día 7 de noviembre de 2023 dentro del título minero HGR-12581, teniendo en cuenta el incumplimiento del ente territorial y el titular minero a lo dispuesto en el Auto PARC No. 544 del 19 de octubre en lo referente a la publicación del aviso respectivo en el sitio de la presunta perturbación que señaló: “Se requiere al querellante ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN, para

						que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el Alcalde Municipal de Villa Rica, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente." 2. Requerir mediante oficio al titular minero, con el fin de que aclare las coordenadas aportadas en el escrito de la solicitud inicial, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo concluido en los numerales 5.3 y 5.4 del Informe No. 265 del 21 de noviembre de 2023, no existe certeza sobre el Municipio que debe atender el Amparo Administrativo, al no haberse recibido acompañamiento dentro de la diligencia al lugar en dónde se observaba personal realizando labores mineras y los puntos aportados no concuerdan con lo visto en campo, quedando en duda si se encuentra dentro de Villa Rica – Cauca o Jamundí – Valle del Cauca. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación para atender lo requerido, so pena de entenderse desistida la solicitud de amparo administrativo allegada mediante radicado 20231002637212.

CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	CGL DOMINICAL S.A.S.	10	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 203	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI1-15451, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, como titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023 presentado mediante radicado No. 87650-0, evento No. 524750 el día 18 de enero de 2024, será evaluado en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo. 5. **Informar** que el día 14 de febrero 2024, mediante Número de evento: 535812 y Número de radicado: 90368-0, se presentó en la plataforma de AnnA Minería la póliza de Cumplimento No. 65-43-101003677 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18 de febrero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025, así como el certificado de pago de dicha póliza, con valor asegurado de $ 12´343.193,00 pesos M/Cte., la cual será evaluada en la plataforma AnnA Minería. 6. **Informar** que mediante Resolución GSC No. 000305 de 07 de septiembre de 2023, se concede prórroga de suspensión temporal de obligaciones por dos (2) periodos de un (1) año cada uno: El primer periodo desde el 27 de noviembre de 2021, hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo periodo desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023. Ejecutoriada y en firme el 24 de octubre de 2023, inscrita en RMN el día 29/12/2023. 7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15451, que se encuentra vencida la suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución GSC No. 000305 de 07 de septiembre de 2023, con fecha de vigencia hasta el 28 de

						noviembre de 2023, ante lo cual deberá cumplir con todas las obligaciones contractuales. **8.** **Informar** que mediante radicado No. 20231002746752 de 22 de noviembre de 2023, la sociedad titular allega solicitud de suspensión de obligaciones, a partir del 29 de noviembre de 2023, hasta el 28 noviembre de 2024, dado que la situación de orden público persiste dentro del área asignada al contrato de Concesión, como prueba de lo expuesto presenta: Artículo de prensa, periódico El Tiempo, publicado el 19 de septiembre de 2023, oficio SGP- No. 164 emitido el 16 de noviembre de 2023, por parte de la Secretaria de Gobierno, Municipio de Almaguer – Cauca. Así mismo se informa que de acuerdo a la evaluación realizada en el presente Concepto Técnico, el beneficiario se encuentra al día en la presentación de sus obligaciones contractuales al momento de presentar dicha solicitud. Por lo tanto, en acto administrativo por separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará referente al trámite solicitado. **9.** **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 767 de 27 de noviembre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. **10.** **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. HI1-15451 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HI1-15451, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: • ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/12/2018. • ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO LOS REMEDIOS. DEPARTAMENTO CAUCA, MUNICIPIO LA VEGA. SENTENCIA 16. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. SENTENCIA 16 DE FECHA DE 18 DE FEBRERO DEL 2021 CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 07 DE ABRIL DE 2021. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2019-00271-00. DECIMOCUARTO. PREVENIR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE EN EL EVENTO DE ADELANTARSE POR PARTE DE ELLOS, PROCESOS QUE IMPLIQUEN LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES O EXPROPIACIÓN SOBRE EL PREDIO QUE AQUÍ SE ENCUENTRA PROTEGIDO, DEBERÁN TENER EN CUENTA LA ESPECIAL CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE LA SEÑORA SABINA GALINDEZ SALAMANCA, CON CC. 25.484.410, PUES EN VIRTUD DE ELLO SE JUSTIFICA UN TRATO DIFERENCIAL QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EVITE LA VULNERACIÓN Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y MEDIDAS QUE SE TOMARON A FAVOR DE LA SOLICITANTE Y SU

ESTADO 26

						NÚCLEO FAMILIAR, EN ESTE MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL. ADICIONALMENTE LA INSTITUCIÓN CITADA DEBERÁ INFORMAR DE LAS FUTURAS Y EVENTUALES ACTIVIDADES QUE SE LLEGAREN A PROYECTAR SOBRE EL PREDIO RESTITUIDO PARA EFECTOS DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LO AQUÍ DISPUESTO; NO OBSTANTE, EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL QUE AQUÍ SE ORDENA, SÓLO SE MANTENDRÁ VIGENTE EN TANTO EL BIEN SE CONSERVE EN TITULARIDAD DE LA PERSONA BENEFICIADA EN EL PRESENTE FALLO JUDICIAL, PUES SUS EFECTOS SOLAMENTE SON EXIGIBLES SIEMPRE QUE SE MANTENGA EN ELLA DICHA CONDICIÓN. ACTUALIZADO 15/04/2021. • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA - Municipio de La Vega, Micro zona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja), Cauca: Almaguer, RC 00215. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. • RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO. 28/09/2018. **12. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 203 del 19 de febrero de 2024. **13. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA	7	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 204	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJG-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA, como titular minero: **REQUERIMEINTOS** 1. **Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciado en la columna de "Precio base de liquidación (p)", toda vez que este valor es diferente al reportado en la página de la UPME para la liquidación de regalías de carbón para los periodos I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de los Recursos y Reservas conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia

						Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. **2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en

						cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que la póliza aprobada mediante AUTO No. AUT-905-1327 del 23/07/2023 tiene una cobertura desde el 14/06/2022 hasta 14/06/2023 y la nueva póliza presentada el 30/01/2024 tiene una cobertura desde el 23/01/2024 hasta 14/06/2024, dejando sin cobertura el título minero desde el 15/06/2023 hasta el 22/01/2024. 5. **Informar** que mediante Resolución 02177 del 05 de diciembre 2018, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, otorga Licencia Ambiental para la explotación de 36.000 toneladas año, a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN CORREGIMIENTO DE BARAYA, con NIT 817.000.064-5, para el proyecto EXPLOTACIÓN DE CARBÓN MINERAL EN LA VEREDA BARAYA – MUNICIPIO DE EL TAMBO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en el marco del contrato de concesión minera No. IJG-15481. 6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJG-15481 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 950 de 23 de diciembre de 2022, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.

						7. **Informar** que por medio de acto administrativo por separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará con respecto al trámite de solicitud de ampliación de la suspensión temporal de obligaciones otorgada mediante Resolución VSC No. 1114 de 05/11/2021, en atención a radicado No. 20231002453012 de 29/05/2023. 8. **Informar** al titular que teniendo en cuenta la suspensión temporal de obligaciones concedida mediante Resolución No. VSC No. 1114 de 05 de noviembre de 2021, a partir del vencimiento por el cual fue otorgada deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato. 9. **Informar** que mediante AUTO PARC-578-15 del 26 de mayo del 2015 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para la explotación de carbón dentro del Contrato de Concesión No. IJG-15481. 10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IJG-15481 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IJG-15481, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

						-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. -ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. **12. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 194 del 19 de febrero de 2024. **13. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A	7	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 205	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ILE-14241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., como titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres II y III del año 2023, de conformidad con el concepto técnico PARC 187 del 15 de febrero de 2024. **REQUERIMEINTOS** 1. **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241, para que acredite el pago por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($134), por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, más los intereses causados desde el 09 de febrero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el concepto técnico PARC 187 del 15 de febrero de 2024.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241 que Formato Básico minero anual del año 2019, presentada el día 22 de septiembre de 2020, mediante número

						de evento: 165115 y numero de radicado: 13614-0, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería y será notificada en debida forma. **5.** **Informar** que frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 834 del 11 de diciembre de 2023, para que presentara en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022, toda vez que revisada dicha plataforma, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar. **6.** **Informar** que frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241 afectado mediante AUTO PARC No. 834 del 11 de diciembre de 2023, para que presentara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que, consultado el expediente digital y revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar. **7.** **Informar** que frente a la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. ILE-14241, presentada en la plataforma AnnA Minería el día 01 de julio de 2021, mediante radicado No. 28596-0 y evento No. 255480, la misma ya fue resuelta, otorgada por un periodo de un (1) año comprendido desde el 16 de julio de 2021, y hasta el 16 de julio de 2022, mediante Resolución No. GSC-000057 del 11 de marzo de 2022.

						8. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ILE-14241 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 187 del 15 de febrero de 2024. 10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	MIGUEL ANGEL SOLANO – FABIO SOLANO GUTIÉRREZ	21	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 206	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. **FLU-12A** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 212 del 21 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del Contrato de Concesion **No. FLU-12A**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y las reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 212 del 21 de febrero de 2024, en su numeral 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si

						trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Remitir** a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO QUINTO: Remitir** a Confianza quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL000802, con vigencia desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2024. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-12A, presenta superposición con: • ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.Superposición total • INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total.

						• Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018. Superposición total **ARTICULO SEPTIMO: Informar** que mediante AUTO PARC-425-17 del 08/06/2017, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Recebo y Diabasa), con el método de explotación banqueo en forma descendente en un área de 10 hectáreas y 7.029,5 m2 con una producción anual proyectada de 36.000 m3 de recebo y 24.000 m3 de Diabasa, no se considera el uso de explosivo para la explotación. De acuerdo al Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 1666 de 2016 el proyecto minero del Contrato de Concesión No. FLU-12A se clasifica en el rango de mediana minería. **ARTICULO OCTAVO: Informar** que mediante Resolución No. 0127 del 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca. - CRC- aprueba e impone un Plan de Manejo Ambiental a los señores FABIO SOLANO GUTIERREZ y MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ, para la Legalización por Minería de Hecho distinguida con la Placa No. FLU-12A, para la explotación de materiales de construcción (cantera), en la mina La Argelia en el Municipio de Miranda, Departamento del Cauca. **ARTICULO NOVENO: Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión FLU-12A, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

						ARTICULO DECIMO: Recordar a los titulares del Título Minero FLU-12A, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese** por Estado al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	9	26/02/2024	AUTO PAR CALI No. 207	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre al III trimestre de 2022 y IV trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024. En consecuencia, **DECLARAR CUMPLIDO** el requerimiento que en ese sentido se había efectuado mediante Auto PARC No. 704 del 21 de noviembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR,** conforme lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 y lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IHT-14541 la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que rectifique o subsane lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que, mediante Auto No. AUT-905-2302 del 31 de enero de 2024 se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006347 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título; en la vigencia

						comprendida entre el 01 de septiembre de 2023 y el 01 de septiembre de 2024. **2. INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que el Formato Básico Minero anual del año 2022 presentado mediante número de evento: 490260 y número de radicado: 82030-0 del 22 de septiembre de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Minero (SIGM) – AnnA Minería, continúa siendo objeto de valoraciones técnicas y jurídicas en la misma plataforma, las cuales serán acogidas por Auto que se notificará oportunamente. **3. INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minero (SIGM) – AnnA Minería dando cumplimiento a lo requerido en el Auto No. AUT-905-1726 del 12 de octubre de 2023, será objeto de valoraciones técnicas y jurídicas en la misma plataforma, las cuales serán acogidas por Auto que se notificará oportunamente. **4. INFORMAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado mediante número de evento: 505966 y número de radicado: 84766-0 del 10 de noviembre de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- AnnA Minería, será objeto de valoraciones técnicas y jurídicas en la misma plataforma, las cuales serán acogidas por Auto que se notificará oportunamente.

						5. **INFORMAR** al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que cuenta con mayor valor pagado de DOSCIENTOS SEIS PESOS ($206 M/Cte.) por concepto de errada liquidación en el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2022, realizado mediante Pagos ACH PSE con No. 49168674 del 10 de enero de 2024. 6. **INFORMAR** al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024 que cuenta con saldo mayor valor pagado de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($8.553), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, realizado mediante comprobante de pago No: 49157447 del 15 de septiembre de 2023. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IHT-14541, que se acepta la documentación allegada mediante radicado No. 20231002758362 del 29 de noviembre de 2023, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024. 8. **INFORMAR** que respecto de la solicitud de cesión de derechos derivados del Contrato de Concesión No. IHT-14541 del señor Luis Albeiro Bustos Castro y el señor Pompilio Velásquez Prado presentada mediante número de evento: 523352 y número de radicado: 87438-0 del 15 de enero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, se está proyectando el acto administrativo correspondiente por parte de

						la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **9. INFORMAR** a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006347 Anexo 0 con vigencia hasta el primero de septiembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **10. INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.11 del Concepto técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024, el título minero No. IHT-14541 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **11. INFORMAR** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No. IHT-14541, presenta superposición con: • *ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCAUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.* • *ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO,*

						YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. 12. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de febrero de 2024. 13. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IHT-14541, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19913	HUGO FARFÁN SILVA	6	21/02/2024	AUTO PAR CALI No. 208	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **19913**, se realizan las siguientes recomendaciones, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19913, se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024.

2. **INFORMAR** que a través de auto PAR CALI No. 564 del 01 de julio del 2022, notificado por Estado No.111 del 05 de julio de 2022, artículo cuarto, se declaró la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, el cual fue presentado en virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y la resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021.

3. **INFORMAR** que, mediante el Auto PAR CALI No. 564 del 01 de julio del 2022, notificado por Estado No.111 del 05 de julio de 2022, se aprobó el PTO, como requisito para la viabilidad del derecho de preferencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024.

4. **INFORMAR** que, en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024, se concluyó que el área requerida para el proyecto es de 19,7904 hectáreas.

   Las coordenadas del polígono de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19913, en MAGNA SIRGAS / origen Nacional, conforme a las disposiciones de la Circular 001 de 20 de enero de 2023 que adoptó la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, corresponde a las siguientes:

COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. 19913

ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,29080	-76,20010
2	3,29510	-76,20009

3	3,29510	-76,19636
4	3,29079	-76,19636

5. **INFORMAR** que, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19913 presenta las siguientes superposiciones:

   Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total

   INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total

   ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO. Superposición total.

6. **INFORMAR** que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará frente a la solicitud de Derecho de Preferencia, presentada dentro de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19913, mediante oficio con radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021.

7. **REMITIR** el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que, en el ámbito de sus competencias, se pronuncie de la solicitud

					del Derecho de Preferencia presentada dentro de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19913, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016. **8. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 210 del 21 de febrero de 2024. **9. INFORMAR** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A	9	19/02/2024	AUTO GEMTM No. 026	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, y en los términos de los artículos 1° y 17° de la Ley 1755 de 2015, allegue Autorización por parte del órgano societario competente de acuerdo con sus estatutos, por medio de la cual se autorice o ratifique la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.896.835, en calidad de representante legal para la suscripción de la minuta dentro del trámite en estudio, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante el AUTO PARC No. 250 del 10 de julio de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la CEMENTOS ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251- 0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de febrero de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón
ESTADO 26